



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

C. Ernesto Montoya Rodriguez  
Apoderado Legal de la Empresa  
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

Recibi notificación electronica  
Ernesto Montoya Rodriguez  
22 Febrero 2023

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

0288

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2022G0084.

Bitácora: 09/IPA0136/12/22.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2022-187 de fecha 02 de diciembre de 2022, recibido el día 08 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL DUCTO DE 8 PULGADAS QUE TRANSPORTA GAS NATURAL DE LA ESTACIÓN DE RECOLECCIÓN Y COMPRESIÓN PÍPILA 1 HACIA LA PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE GAS NATURAL KAN 1, DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL 4 BURGOS», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 08 de diciembre de 2022, por medio del escrito número SSMAC-2022-187 de fecha 02 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la sustitución, operación, mantenimiento, cierre y abandono del ducto de 8 pulgadas que transporta gas natural de la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 hacia la Planta de Acondicionamiento de Gas Natural Kan 1, dentro del Área Contractual 4 Burgos. Lo anterior en una superficie total de **5,250.00 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).





- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando anterior**, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 335,091 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaria número 207 asociada al Lic. Tomas Lozano Molina, notario público Núm. 10 de la Ciudad de México.
- VII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando V** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- VIII. Que el 26 de enero de 2023 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0125/2023** de fecha 24 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **SSMAC-2022-187** de fecha 02 de diciembre del 2022, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- IX. Que el 10 de febrero de 2022, mediante el escrito número **SSMAC-2023-025** de fecha 07 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0125/2023** de fecha 24 de enero de 2023.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en la sustitución, operación, mantenimiento, cierre y abandono del ducto de 8 pulgadas que transporta gas natural de la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 hacia la Planta de Acondicionamiento de Gas Natural Kan 1, la cual remplazará a la tubería existente y será de acero al carbón, con especificación ISO3183, L360, PSL2 API 5L GR X-52, con una presión máxima de operación de 300 Psig, presión de diseño de 1099.97 Psig y un espesor de pared de 0.25 pulgadas. Dicho ducto tendrá una longitud de 525 m. Lo anterior se realizará en una superficie total de **5,250.00 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

- Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se ubicará dentro de un derecho de vía existente (DDV), el cual fue construido bajo el amparo de la autorización ambiental del proyecto denominado "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2000-2012", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante oficio **D.O.O.DGOEIA.-001020** de fecha 16 de marzo de 2001, emitido por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y, posteriormente por aspectos administrativos, el ducto y el DDV existente quedaron integrados dentro del desarrollo de 13,657 obras del proyecto denominado "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022", autorizado mediante el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004. De lo anterior, el **REGULADO** presentó la siguiente información sobre la ubicación geográfica de las obras:

**Polígono del DDV existente.**

DDV existente del ducto de 8" de la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 hacia la Planta de Acondicionamiento de Gas Natural Kan 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1-2 (sic)	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		10-11 (sic)	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2-3 (sic)			11-12 (sic)		
3-4 (sic)			12-13 (sic)		
4-5 (sic)			13-14 (sic)		
5-6 (sic)			14-15 (sic)		
6-7 (sic)			15-16 (sic)		
7-8 (sic)			16-17 (sic)		
8-9 (sic)			17-18 (sic)		
9-10 (sic)			18-1 (sic)		

**Ducto existente de 8" de la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 hacia la Planta de Acondicionamiento de Gas Natural Kan 1.**

Ducto de 8" de la Estación de Recolección y Compresión Pípila 1 hacia la Planta de Acondicionamiento de Gas Natural Kan 1.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		6	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			7		
3			8		
4			9		
5					





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **5,250.00 m<sup>2</sup>** los cuales corresponden a la superficie del DDV existente. La superficie por ocupar por la infraestructura del **PROYECTO** se muestra a continuación:

Superficie del PROYECTO			
Obra	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Zanja	525	3	1,575
Franja de seguridad (área para maniobras de maquinaria)	525	7	3,675
<b>Total</b>			<b>5,250 m<sup>2</sup></b>

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y la **Información Complementaria**, y se resumen en lo siguiente:

- **Localización de los puntos que dan origen al derecho de vía.** El **REGULADO** señaló que se identificarán los postes o estacas que delimitan el derecho de vía para la correcta ejecución de los trabajos.
- **Preparación o acondicionamiento del DDV existente.** Consiste en el retiro de vegetación (pastizal) del DDV existente, con el objeto de eliminar la presencia de la poca vegetación en el área, y con ello permitir el desarrollo de las actividades de excavación para descubrir el ducto. De lo anterior, el **REGULADO** señaló que dentro del DDV solo se realizará el retiro de una especie de pasto *Pennisetum ciliare* (prev. *Cenchrus ciliaris* L) conocido comúnmente como zacate Buffel.
- **Excavación de zanja.** Se realizará la excavación tomando en cuenta las dimensiones establecidas para la zanja en función del diámetro de la tubería por colocar del tipo de terreno natural, por lo que se realizará el ripeo de la zanja o bien se estratificará el eje de la zanja, con lo que se aflojará el material para un mejor rendimiento.
- **Retiro de ducto.** Se realizarán cortes en la línea de la tubería en tramos que se pueda tener una mejor movilidad para su retiro. Para el corte del ducto se realizará usando el método de oxicorte. Posteriormente al corte de la tubería y mediante el uso de la maquinaria se extraerá de la zanja el ducto a remplazarse, se ubicará en un área de concentración dentro del DDV y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

será retirado del lugar para su disposición o reaprovechamiento mediante una empresa autorizada para este efecto.

- **Colocación del nuevo ducto.** Que, a decir del **REGULADO**, para la colocación de la nueva infraestructura se realizarán las siguientes actividades:
  - **Tendido.** Se realizará acomodando los tubos a lo largo del DDV uno tras otro, pero traslapados entre 5 y 10 cm, paralelos a la zanja del tránsito del equipo a una distancia fija desde la zanja, sin provocar derrumbes. Esta operación se efectúa sin que los tubos sufran ningún daño.
  - **Alineado.** Se realizará con un alineador interno neumático, la tubería será colocada sobre apoyos, generalmente con polines de madera o sacos rellenos de arena, dejando un claro de 40 cm mínimo entre la parte baja del tubo y el terreno, a fin de tener un espacio para finalizar el soldado, así como para ejecutar después las fases de inspección radiográfica, reparación de soldaduras y protección mecánica (parcheo de juntas).
  - **Soldadura del ducto.** El proceso de soldadura que se utilizará es de arco y metal protegido con atmósfera de gas (G.M.A.W.). La técnica que se aplica para este proceso será semiautomática para soldadura aplicable en posición ascendente o descendente. Antes de iniciar la operación de soldadura en línea regular, deberá ser calificada la especificación detallada, para determinar que estas cumplan con las propiedades mecánicas adecuadas.
  - **Parcheo y bajado de tubería.** Esta actividad comprende la realización del parcheo de tubería en campo por el método de instalación de manga termo contráctil y la ejecución del bajado de la tubería a la zanja.
  - **Instalación de tubería.** Una vez tendido el ducto en el lugar designado, se iniciará el tendido de ducto a lo largo del DDV debiendo quedar colocado en el trazo del eje central de la línea, para los trabajos de excavación de zanja.
- **Prueba hidrostática.** El ducto será sometido a la prueba hidrostática para comprobar la integridad de los materiales e identificar cualquier fuga. Asimismo, se proveerá una tolerancia





para cambios de presión durante la duración del ensayo a fin de dar cuenta de las variaciones en la temperatura del medio ambiente. Toda fuga que se detecte mediante las pruebas será localizada y reparada, y será sometida a prueba nuevamente. La prueba de presión hidrostática deberá realizarse tanto en el sistema completo de ductos como en tramos y componentes terminados del sistema.

- **Limpieza interior de la tubería.** Después de realizar la prueba hidrostática se realizará una corrida de diablos de limpieza para desprender materias que puedan resultar de cada junta soldada entre tubos y otros residuos que hayan quedado en el interior de la tubería.
- **Reacondicionamiento del DDV.** Se realizará limpieza general del DDV, dejando la zona y libre de toda clase de desperdicios que hayan quedado en él. Todo material de relleno será colocado de nuevo a la zanja, de manera que después del asentamiento, la superficie del terreno no tenga depresiones y salientes en el área de la zanja.
- **Señalización.** Se sustituirán o acondicionarán las señales necesarias para la localización e identificación del ducto sustituido y del DDV existente.
- **Operación y Mantenimiento.** El **REGULADO** señaló que, se establecen en 5 actividades, las cuales son:
  - **Inspección y celaje:** Se realizará mediante el uso de vehículo y en su caso de recorridos a pie para acceder a las instalaciones que serán inspeccionadas. El recorrido se hará a todo lo largo del ducto y se verificarán aspectos como protección catódica, estabilidad del ducto y derecho de vía, corrosión de apoyos y anclajes o soportes y condición de los señalamientos existentes.
  - **Protección catódica:** Se efectuará un monitoreo y medición del potencial de polarización de protección catódica en todo el eje longitudinal de la tubería, respetando los criterios, tipo de inspección, frecuencia, requisitos de personal y equipo, trabajos a ejecutar, así como los registros de los resultados generados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

- Integridad mecánica: Se realizará para conocer la condición en que se encuentra el ducto en cuanto al espesor de pared remanente que tiene la tubería y de esta manera determinar si puede o no seguir operando bajo las condiciones actuales. Además, se efectuará mediante la técnica de ultrasonido, tanto en puntos de la línea regular como en sitios donde el desgaste de pared puede ser importante.
- Mantenimiento correctivo: Las reparaciones deberán realizarse mediante un procedimiento calificado y aprobado, las cuales deben ser efectuadas por personal calificado. Todos los soldadores que lleven a cabo trabajos de reparación tendrán certificados y estarán familiarizados con los requisitos de seguridad y con problemas asociados con el corte y la soldadura de ductos que contengan o hayan contenido hidrocarburos.
- **Abandono**. Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se limpiará el sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo de los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **26 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, sustitución de la tubería, operación, mantenimiento y abandono.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

**REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.

- 6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1. Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupe la amplitud del derecho de vía y, en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> contempla el despalme dentro del DDV existente y, se quitará la hierba que esté presente, para realizar esta limpieza no se utilizarán agroquímicos y/o fuego.
5.1.2. Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	El <b>REGULADO</b> indicó que el <b>PROYECTO</b> no contempla la apertura de nuevos caminos, se utilizarán los caminos rurales comunes existentes.
5.1.3. Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	El <b>REGULADO</b> manifestó que para la etapa del DDV existente, no se generarán gran cantidad de residuos vegetales, sin embargo, lo que se retire será triturado y se realizará la dispersión dentro del DDV.
5.1.4. Quiénes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de reparación y mantenimiento serán capacitados atendiendo a la prohibición, de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
5.1.5. Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción, cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> se encuentra a más de 2 kilómetros de distancia de los centros de población por lo cual los polvos generados no afectarán a localidades cercanas. En caso de generación ostensible de polvos provenientes de los trabajos, se aplicará riego a fin de limitar la dispersión de partículas y/o polvos.
5.1.6. Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del proyecto, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	El <b>REGULADO</b> manifestó que el <b>PROYECTO</b> contempla la colocación de sanitarios portátiles, los cuales se reubicarán de acuerdo al avance de la obra. Dichos baños se proveerán a razón de 1 por cada 25 personas. Los residuos que se generen en estos baños serán retirados por una empresa contratada para este servicio, la cual deberá contar con autorización por parte de la autoridad competente, así como ser especializada en dar mantenimiento a los sanitarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.7. En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	El REGULADO indicó que no se prevé la instalación de campamentos o infraestructura adicional.
5.1.8. En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos.	El REGULADO señaló que durante las diferentes etapas del PROYECTO quedará prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de vehículos dentro del DDV existente.
5.1.9. En los casos en que la tubería cruce abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	El REGULADO puntualizó que de acuerdo con la ubicación del PROYECTO del DDV existente, no se encuentra en cruces de abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua.
5.1.10. En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen:  a) Residuos que por sus características se consideren como peligrosos, éstos deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.  b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éstos se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva, conforme a la normatividad vigente.  c) Aguas residuales, se debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El REGULADO manifestó que, para dar cumplimiento a esta especificación, se instalarán contenedores plásticos de forma temporal con cierre hermético específicos para los residuos peligrosos que se generen, los cuales se ubicarán sobre una geomembrana para evitar la contaminación de suelo y se realizará el manejo, traslado y disposición final con una empresa autorizada por parte de la AGENCIA.  Se contará con contenedores plásticos temporales con códigos de colores para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos urbanos, estos serán dispuestos por una empresa autorizada.  No se realizarán descargas de agua residual a cuerpos de agua. Las aguas residuales sanitarias que se generen en los baños portátiles serán retirados por una empresa contratada para este servicio, la cual deberá contar con autorización por parte de la autoridad competente, así como ser especializada en dar mantenimiento a los sanitarios. Las aguas residuales provenientes de las pruebas hidrostáticas podrán ser almacenadas para su posterior retiro a través de un tercero autorizado por la AGENCIA.
5.2.1. Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El REGULADO señaló que las aguas residuales provenientes de las pruebas hidrostáticas podrán ser almacenadas para su posterior retiro a través de un tercer autorizado por la AGENCIA.
5.2.3. Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.	El PROYECTO no pretende la utilización de agua potable dentro de sus procesos, pero en caso de requerirlo, en todo momento será agua tratada que deberá ser neutra y libre de partículas en suspensión.
5.3.1. Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	El REGULADO indicó que el PROYECTO prevendrá y reducirá la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En todo momento el DDV quedará libre de estos residuos.

4.5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.3.2. En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, éste debe ser manejo y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	El REGULADO manifestó que en previo acuerdo con el propietario del predio, el material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, se dispondrá donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para ese material, será dispersado en una capa (s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique y no se vea afectada la vegetación del área.
5.4.1. Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	El REGULADO indicó que una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.
5.4.2. Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	<p>Al término de la vida útil del sistema de conducción se ejecutará el Procedimiento de Abandono de la LDD, el cual consiste en:</p> <p><u>Reconocimiento de la LDD/ducto:</u> Se deberá realizar un celaje superficial de la LDD, así como del derecho de vía del mismo. Para esto, se tiene que realizar la detección del tubo por medio de un equipo de radio frecuencia, detector de metales, varillas de sondeo, etc. De presentarse el caso que no se pueda realizar la detección de esta manera, se puede optar por el uso de un sistema GPS con ayuda del plano o trazo de esta. Identificando de manera segura los extremos del ducto.</p> <p><u>Desfogue de ducto/LDD:</u> Es importante desenergizar el sistema por medio de desfogue de la LDD, para lo cual se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cerrar la válvula contra-maestra del árbol de producción del pozo, verificando el número de vueltas del volante.</li> <li>- Verificar que las válvulas cierren herméticamente.</li> <li>- Si se tiene válvulas de seguridad, instalar tapón capucha, para dejarla fuera de operación.</li> <li>- Asimismo, poner el seguro al actuador de la caja de pilotos.</li> <li>- Cerrar válvulas laterales de la LDD.</li> <li>- Trasladarse a la estación o al punto donde la LDD se interconecte y cerrar la válvula macho de descarga al colector.</li> <li>- Si el pozo tiene medición individual, cerrar las válvulas de aguja del tubo de medición, para evitar dañar o descalibrar el registrador de flujo al efectuar el despresionamiento de la LDD.</li> <li>- Alinear la llegada del pozo al colector de atmosfera para depresionar o desempacar la LDD.</li> </ul>

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez depresionada la LDD a la presión atmosférica, se deberá notificar al personal de mantenimiento de pozos para efectos de trabajo a realizar.</li> </ul> <p><u>Inertización:</u> Posterior a los trabajos de desfogue se deberá vaciar, limpiar e inertizar el ducto utilizando un diablo de limpieza impulsado por un gas inerte, realizando los movimientos operativos necesarios. Cuando sea requerido, el diablo de limpieza se habilitará con un dispositivo para la ubicación de la trayectoria del ducto (diablo con dispositivo de radiolocalización, cápsula radiactiva, etc.).</p> <p><u>Corte y taponamiento de extremos:</u> Antes de proceder con el abandono de LDD se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar los cortes en los extremos del ducto mediante equipo de corte manual o hidráulico, llevando a cabo las actividades correspondientes para la correcta identificación de la LDD, en caso de duda realizar un hot tapping.</li> <li>Realizar las maniobras o cortar carretes en los extremos para poder soldar los tapones cachucha o placa.</li> <li>Soldar los tapones cachucha o placa en los extremos desconectados.</li> </ul> <p>Una vez desalojado los remanentes gaseosos y/o líquidos; y sellado los extremos del sistema de conducción se abandonará el ducto.</p>
5.4.3. En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	El REGULADO manifestó que, en caso de que se determine dejarse el ducto en el sitio, se realizará la caracterización, en su caso la remediación del sitio o diagnóstico ambiental para adoptar las medidas resultantes.

7. Que, en el IP y la Información Complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de tipo Pastizal Cultivado. Además, el área en donde se pretenden instalar las LDD, corresponden a un DDV existente, el cual fue autorizado mediante oficios D.O.O.DGOEIA.-001020 de fecha 16 de marzo de 2001 y S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004 y, el REGULADO manifestó que dentro del DDV no se encuentran especies arbóreas y/o arbustivas, únicamente existen individuos de *Pennisetum ciliare* (*Cenchrus*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

*ciliaris* L), que es un tipo de pasto, y no existen especies catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De lo anterior, el **REGULADO** presentó evidencia fotográfica en el Anexo 20 del IP denominado "*Fotográfico*" y en las páginas 23 a 25 y 84 a 85 de la **Información Complementaria**.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», asimismo con base en las imágenes presentadas en el Anexo 20 del IP y la **Información Complementaria**, se observó la infraestructura y uso de suelo descritas por el **REGULADO**; por lo que en el DDV existente, existen únicamente organismos de pastos de la especie *P. ciliare* o Zacate Buffel.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a pastizal cultivado y son áreas abiertas, dichas zonas podrían servir como refugio, sitios de reproducción, anidación y/o alimentación. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** existe presencia de 42 especies de fauna.

Del listado de especies de fauna indicado por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** observó que 6 de ellas se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son *Buteo jamaicensis*, *Parabuteo unicinctus*, *Cardinalis cardinalis* y *Crotalus atrox* (sujetas a protección especial, Pr) y *Vireo griseus* y *G. berlandieri* (Amenazadas, A) dentro de la norma citada, sin embargo, el **REGULADO** indicó que realizará supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que se encuentren en el sitio, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO**, en especial fauna de lento desplazamiento.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 130.50 km de distancia del derecho de vía





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

de la LDD corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

**XI.** Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I. Existan normales oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido).

**XII.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá apearse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

Protección al Ambiente; 5 inciso C), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL DUCTO DE 8 PULGADAS QUE TRANSPORTA GAS NATURAL DE LA ESTACIÓN DE RECOLECCIÓN Y COMPRESIÓN PÍPILA 1 HACIA LA PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE GAS NATURAL KAN 1, DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL 4 BURGOS**», con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0288/2023  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] a [REDACTED] Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 13 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. [REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2023

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**Director de Gestión de Sistemas de Administración de Exploración y Extracción**

**Ing. Oswaldo Zamorano Manzano**

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0241/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IPA0136/12/22.  
Expediente: 28TM2022G0084.  
Folio: 0107208/02/23.

JALM / MMR



**SIN TEXTO**